ensamblado, dorado y policromía. Dimensiones: la base del conjunto mide de ancho 75 cm. Alto: (Santa Ana) 1,55 m. Alto (Virgen Niña) 70 cm. Ubicación: Originariamente ubicada en el altar mayor de la iglesia de la Stma. Trinidad, hoy se encuentra en uno de los pilares del crucero de la iglesia Parroquial de la Asunción, sin que exista intención de trasladarla a la iglesia de la Stma. Trinidad.

III. ANEXO

Todos aquellos bienes muebles incluidos en el Decreto 142/2003, de 27 de mayo, no citados en los Anexos I y II del presente, se siguen considerando parte esencial de la historia del inmueble, y como tal quedan protegidos conjuntamente con éste.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 259/2004.

NIG: 1102042C20040001454.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho

259/2004. Negociado:

De: Doña Tamara Reina Labrador. Procuradora: Sra. Leticia Fontádez Muñoz. Letrado: Sr. Valentín Collado Riesgo. Contra: Don Cristóbal Padrón Pedroso.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de guarda y alimentos de menores núm. 259/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una doña Tamara Reina Labrador con Procurador doña Leticia Fontádez Muñoz y Letrado don Valentín Collado Riesgo, y de otra don Cristóbal Padrón Pedroso, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal,

FALLO

Que estimando como estimo en parte la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Tamara Reina Labrador contra don Cristóbal Padrón Pedroso, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

Primera. Se atribuye la guarda y custodia de la menor y a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad, sin que proceda la fijación de régimen de visitas y comunicación con el padre dada la medida de alejamiento impuesta a éste.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor de la hija la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales, que abonará el padre por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la actora, y será actualizada anualmente de conformidad con el IPC.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de Cristóbal Padrón Pedroso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, a tres de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 214/2004. (PD. 4368/2005).

NIG: 1808742C20040003267.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 214/2004. Negociado: 3.

De: Don José Mingorance Martín.

Procuradora: Sra. María José García Anguiano.

Contra: Don Sergio Urquiza Fernández, Andree Andrianse y

Antonio Aniorte Puertas.

Procurador: Sr. Miguel Angel García de Gracia.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 169/05

En Granada, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 214/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Mingorance Martín con Procuradora doña María José García Anguiano y Letrado don Francisco León Mancilla; y de otra como demandado don Sergio Urquiza Fernández, Andree Andrianse, declarados en rebeldía y Antonio Aniorte Puertas con Procurador don Miguel Angel García de Gracia y Letrado don José de Zayas Fernández de Córdoba, y,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda presentada condeno a don Andre Andriaanse y don Sergio Urquiza Hernández a

que, solidariamente, indemnicen a don Alejandro Mingorance Martín con dos mil quinientos noventa y seis euros y sesenta céntimos, y absuelvo a don Antonio Aniorte Puertas de los pedimentos deducidos en su contra.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Andree Andrianse, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Granada, a diecinueve de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 66/2005. (PD. 4364/2005).

NIG: 2909141C20052000057.

Procedimiento: Verbal-Desah.f.pago (N) 66/2005. Negociado:

CR.

De: Don Manuel Béjar Moreno.

Procuradora: Sra. Remedios Peláez Salido. Contra: Leader Servicios M 98, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.f.pago (N) 66/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torrox a instancia de Manuel Béjar Moreno contra Leader Servicios M 98, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«JUICIO VERBAL ARRENDATICIO NUM. 66/2005

SENTENCIA

En Torrox, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio en ante este Juzgado, bajo el número 66/2005, entre las siguientes partes: como demandante don Manuel Béjar Moreno, asistido por el Letrado don Manuel Ramos Arrenberg y representado por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido y de otra, como demandado: la entidad Leader Servicios M 98, S.L., la cual, se halla en situación de rebeldía procesal, ante la ausencia de comparecencia a juicio pese a estar debidamente citado, sobre acción de desahucio por falta de pago de las rentas, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido, en nombre y representación de don Manuel Béjar Moreno, contra la entidad Leader Servicios M 98, S.L., y por lo tanto,

- 1.º Se declara resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el día 5 de octubre de 1995 y Anexo de 1 de enero de 1999 entre don Manuel Béjar Moreno y la entidad Leader Servicios M 98, S.L. sobre el local núm. 3 del Bloque La Habana de la Urbanización Puerto Nuevo de Algarrobo Costa.
- 2.º Se declara el desahucio de la finca urbana, local núm. 3 del Bloque La Habana de la Urbanización Puerto Nuevo de Algarrobo Costa, debiendo el demandado dejarla libre y expedita, apercibiéndoles de que de no hacerlo en el plazo legal se procederá a realizar el lanzamiento a su costa.
- 3.º Se condena a la entidad Leader Servicios M 98, S.L. al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, resolviéndose por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.ª Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox y su partido judicial. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Leader Servicios M 98, S.L., extiendo y firmo la presente en Torrox a diecisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.